

PRIORITARIO



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

RESOLUCIÓN No 7108

Por la cual se ordena levantar temporalmente una medida preventiva de suspensión de actividades

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009 y la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 4626 del 03 de Junio de 2010 la Secretaría Distrital de Ambiente impuso "medida preventiva consistente en la suspensión de actividades de explotación minera, las cuales de conformidad con el artículo 95 del Código de Minas tienen por objeto la extracción o captación de los minerales yacentes en el suelo o subsuelo del área de la concesión, su acopio, su beneficio y el cierre y abandono de los montajes o de la infraestructura, a las sociedades HOLCIM -COLOMBIA- S.A., identificada con NIT. No. 860.009.808-5, CEMEX COLOMBIA S.A., identificada con NIT. No. 860.002.523-1 y la fundación SAN ANTONIO, identificada con NIT. No. 860.008.867-5".

Que mediante radicado No. 2009ER60415 del 26 de noviembre de 2009 la FUNDACIÓN SAN ANTONIO elevó solicitud de concesión de aguas para el área que conforma el registro minero de cantera No. 048, ubicado en la Parque Minero Industrial del Tunjuelo.

Que la anterior solicitud fue evaluada por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo y mediante Concepto Técnico No. 15007 del 5 de octubre de 2010 se indicó que la misma no contaba con los documentos, estudios técnicos, ni programas requeridos como mínimo para realizar la correspondiente evaluación técnica.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 7108

Que acogiendo el concepto técnico precedente, esta Entidad mediante requerimiento No. 2010EE44266 del 07 de octubre de 2010 indicó que la información aportada no era suficiente para analizar la solicitud de concesión y por ende solicitó a la FUNDACIÓN SAN ANTONIO, la realización de las siguientes actividades:

"(...)

"...allegue un estudio hidrogeológico local dentro de un término no mayor a 6 meses, que incluya:

- *Identificación continúa de principales afloramientos de agua subterránea en la zona de influencia producto de la actividad minera. (Durante la inactividad y con el desarrollo de la extracción minera normal de acuerdo con el programa de excavación que se tiene contemplado en los planes de trabajo aprobados por las Autoridades Competentes.)*
- *Identificación del espesor total del acuífero de forma directa para determinar las condiciones reales de almacenamiento del acuífero. (perforación). junto con investigación geofísica para apoyo de las condiciones acuíferas del área de estudio.*
- *Determinación del origen, movimiento, velocidad, dirección del agua subterránea, y posibles conexiones con fuentes superficiales (isotopos y mapas de isopiezas) (Durante la inactividad y con el desarrollo de la extracción minera normal de acuerdo con el programa de excavación que se tiene contemplado en los planes de trabajo aprobados por las Autoridades Competentes.)*
- *Evaluar la extensión lateral del acuífero y su posible influencia con acuíferos próximos a la zona de estudio. (Durante la inactividad y con el desarrollo de la extracción minera normal de acuerdo con el programa de excavación que se tiene contemplado en los planes de trabajo aprobados por las Autoridades Competentes.)*
- *Identificación de los parámetros hidrogeológicos (Transmisividad, conductividad hidráulica y coeficiente de almacenamiento) de la Formación río Tunjuelo o cono de Tunjuelo, determinados de manera directa y a partir de información primaria la zona del Registro Minero de Cantera No. 048, por medio de una prueba de bombeo en un pozo profundo que atraviese la totalidad del depósito cuaternario de gravas y arenas, con su respectivo pozo de observación.*
- *Calculo de la recarga al acuífero cuaternario de la Formación río Tunjuelo en la zona.*
- *Calculo de reservas de agua subterránea.*
- *Estudio hidrogeoquímico y de isótopos del agua subterránea presente la zona del Registro Minero de Cantera No. 048.*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

Nº 7108

- *Modelo hidrogeológico conceptual y matemático de la zona del Registro Minero de Cantera No. 048., consecuente con el diseño minero y el impacto esperado en el área de influencia del proyecto. (Durante la inactividad y con el desarrollo de la extracción minera normal de acuerdo con el programa de excavación que se tiene contemplado en los planes de trabajo aprobados por las Autoridades Competentes.)*
- *Mapa de vulnerabilidad a la contaminación del recurso hídrico subterráneo.*

6.2 Realice un inventario de aljibes y/o manantiales, y diligencie el correspondiente Formulario del Banco Nacional de Datos Hidrogeológicos, de igual forma deberá ser allegado el Formulario de Niveles y Caudales. (Durante la inactividad y con el desarrollo de la extracción minera normal de acuerdo con el programa de excavación que se tiene contemplado en los planes de trabajo aprobados por las Autoridades Competentes.)

6.3 Caracterice cada uno de los aljibes y/o manantiales inventariados realizando el muestreo de los parámetros exigidos por la Resolución 250/97, de aniones mayores y cationes menores que están especificados en el Formulario del Banco Nacional de Datos Hidrogeológicos, denominado "Análisis Físicoquímicos". El laboratorio que realice el muestreo y el análisis debe estar acreditado por el IDEAM para cada uno de los parámetros. . De igual forma, se deberán tomar como mínimo dos muestras compuestas de las aguas que afloran (los sitios de muestreos puntuales que conforman la muestra compuesta serán decididos de forma conjunta con los profesionales de la SDA) para realizar el análisis de metales mediante el método de la EPA (Methods for the Determination of Metals in Environmental Samples, Supplement 1 (EPA/600/R-94/111))

6.4 Fundación San Antonio debe presentar un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA, incluyendo los aspectos mínimos exigidos por esta Secretaría como son:

- *Consumo actual del agua, anual, mensual, por proceso, y por unidad de producto.*
- *Porcentaje en litros por segundos de las pérdidas del sistema.*
- *Las metas anuales de reducción de pérdidas*
- *Descripción del sistema de reutilización o recirculación del agua o la sustentación técnica de no ser viable su implementación.*
- *Descripción del programa de uso eficiente del agua.- El programa debe ser quinquenal*
- *Indicadores de eficiencia*
- *Cronograma quinquenal.*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

7108

Ahora bien, considerando las particularidades de la solicitud se hace necesario que el enfoque principal del Programa se de al uso eficiente del agua, así las cosas de manera puntual se deben señalar las alternativas de utilización, optimización entre otras, del 100% del recurso aflorante y del agua generada por el abatimiento del nivel freático resultado de la explotación minera. "...

Que con el objeto de cumplir con el mencionado requerimiento, la FUNDACIÓN SAN ANTONIO, mediante radicado No. 2010ER59804 del 03 de noviembre de 2010, indicó lo siguiente:

"En atención al requerimiento indicado en la referencia, y con el propósito de dar cumplimiento al mismo y continuar avanzando en el proceso de obtención de la concesión de aguas subterráneas..., me permito poner de manifiesto que para proceder con la realización de las actividades y la presentación de los estudios solicitados, es del conocimiento de ustedes que se requiere la normal operación de la mina en las actividades de extracción, beneficio y transporte externo de gravas y arenas, utilizadas como materia prima, para la producción de concreto y de otros productos, como bien lo ha manifestado la misma Secretaría en el Concepto Técnico 15007 del 5 de octubre de 2010 que le sirvió de origen al requerimiento ahora realizado a la FSA, al señalar que el modelo hidrogeológico que debía llevarse a cabo para poder establecer los datos que permitan calcular el radio de influencia de la extracción del agua subterránea, requiere de la explotación minera y beneficio de minerales de acuerdo con el programa de desarrollo minero que se tiene contemplado en los planes de trabajo debidamente aprobados."

"De esta forma, solicitamos respetuosamente se levante la medida preventiva impuesta por la Secretaría Distrital de Ambiente (en adelante "SDA") MEDIANTE LA resolución 4626 del 3 de junio de 2010, por un término no inferior a nueve (9) meses, prorrogables por otro tanto, teniendo en cuenta que técnicamente los análisis requeridos por la SDA son exhaustivos y detallados, e incluyen aspectos como (i) Las perforaciones en aluvión con espesores superiores a 30 metros, presentan gran dificultad en el manejo de las brocas y en el método de perforación; (ii) El muestreo de las aguas por medio de Isotopos requiere de un procedimiento y análisis que se realiza solamente en laboratorios de Europa o Canadá."

"En todo caso, solicitamos a ese Despacho, verifique la necesidad de obtener una concesión de aguas subterráneas para realizar las actividades de explotación minera amparados con el Registro Minero de Cantera 0048 del 25 de marzo de 1994, teniendo en cuenta que no realiza actividades de perforación para extraer aguas subterráneas en la zona del Río Tunjuelo, toda vez que las aguas que utiliza para el lavado afloran de la extracción de la Mina, y posteriormente ella es recirculada tal y como hemos indicado de tiempo atrás. Este punto se encuentra ampliamente expuesto en la Resolución 1516 de 2007 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante la





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7108

cual esta entidad estableció el Plan de Manejo Ambiental (PMA) para la ejecución de las actividades mineras amparadas en el Título Minero de Cantera 048 cuyo titular es la FSA."

"A pesar de que los puntos anteriores fueron expuestos por la FSA a la SDA mediante comunicación 2007ER54063 del 19 de diciembre de 2007, y teniendo en cuenta que aún puestos ellos en evidencia, dicha autoridad ambiental insistió con que debía tramitarse la respectiva concesión de aguas, la FSA inició el correspondiente trámite. Del mismo modo, ante la urgencia de la Fundación para poder continuar con sus actividades de explotación minera, suspendidas por la imposición de una medida preventiva formalizada mediante Resolución 4626 de 2010 de la SDA, procederemos a presentar los documentos que nos han sido solicitados en el requerimiento indicado en la referencia, pero únicamente con el fin de mitigar los graves perjuicios que esta situación nos ha ocasionado. Entendemos con el debido respeto por la SDA que por ningún motivo, y bajo ninguna circunstancia, la solicitud de concesión de aguas, ni la presentación de los estudios y análisis solicitados, constituye la aceptación de alguna responsabilidad de tipo ambiental o sancionatoria."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Es claro que en el momento de evaluar técnicamente la solicitud de concesión de aguas elevada por la **FUNDACIÓN SAN ANTONIO** la Entidad está en la obligación de verificar sus condiciones de explotación y las medidas idóneas que puede exigir con el fin de prevenir el deterioro de las aguas subterráneas o restaurar la calidad del recurso.

Razón por la cual el Concepto Técnico No. 15007 del 05 de octubre de 2010 estableció que al no cumplir esta solicitud de aguas con la totalidad de los documentos, estudios técnicos, ni programas requeridos como mínimos para realizar la correspondiente evaluación técnica, se debía dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, literal I y requirió la realización de un modelo hidrogeológico, el cual debe contener los siguientes elementos: (i) La Identificación continúa de principales afloramientos de agua subterránea en la zona de influencia producto de la actividad minera; (ii) La Identificación del espesor total del acuífero de forma directa para determinar las condiciones reales de almacenamiento del acuífero. (perforación). junto con la investigación geofísica para apoyo de las condiciones acuíferas del área de estudio; (iii) Determinación del origen, movimiento, velocidad, dirección del agua subterránea, y posibles conexiones con fuentes superficiales (isotopos y mapas de isopiezas); (iv) Evaluar la extensión lateral del acuífero y su posible influencia con acuíferos próximos a la zona de estudio; (vi) Identificación de los parámetros hidrogeológicos (Transmisividad, conductividad hidráulica y coeficiente de





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

№ 7108

almacenamiento) de la Formación río Tunjuelo o cono de Tunjuelo, determinados de manera directa y a partir de información primaria para la zona del Contrato de Concesión No. 8151, por medio de una prueba de bombeo en un pozo profundo que atraviese la totalidad del depósito cuaternario de gravas y arenas, con su respectivo pozo de observación. (vii) Calculo de la recarga al acuífero cuaternario de la Formación río Tunjuelo en la zona. (viii) Calculo de reservas de agua subterránea; Estudio hidrogeoquímico y de isótopos del agua subterránea presente en la zona del Contrato de Concesión No. 8151; (ix) Modelo hidrogeológico conceptual y matemático de la zona del Contrato de Concesión No. 8151, consecuente con el diseño minero y el impacto esperado en el área de influencia del proyecto. (x) Mapa de vulnerabilidad a la contaminación del recurso hídrico subterráneo.

Estudios que deben ser realizados, según lo indicado técnicamente, "con el desarrollo de la extracción minera normal de acuerdo con el programa de excavación que se tiene contemplado en los planes de trabajo aprobados por las Autoridades Competentes", que no es otra cosa que obtener la información a partir de las actividades normales de explotación, en los términos y condiciones que exige tanto la Autoridad Minera como la Autoridad Ambiental competente.

Así las cosas, al estar justificado técnicamente la necesidad de levantar la medida de suspensión de actividades de manera temporal para adelantar los estudios necesarios exigidos para evaluar la solicitud de concesión de aguas, esta Entidad procederá a atender en forma favorable la mencionada solicitud, no sin antes advertir que las condiciones para su levantamiento son las siguientes:

1. De conformidad con el Concepto Técnico No. 15007 del 05 de octubre de 2010, el término otorgado para adelantar los mencionados estudios es de seis (06) meses; razón por la cual aunque la solicitud se elevó por nueve (09) meses la Autoridad Ambiental en cumplimiento de la debida motivación de sus actos administrativos lo otorgará por el término que está técnicamente sustentado que es de seis (06) meses.
2. Para la realización de los estudios exigidos es necesario que la actividad extractiva esté operando en condiciones normales, lo que significa que se realice en cumplimiento de las condiciones y obligaciones exigidas por la Autoridad Minera y Ambiental Competente, para que sus **resultados** si reflejen la situación actual de acuífero abatido y sean representativos de conformidad con la realidad de la explotación. Dicho de otra manera,





técnicamente son necesarios los resultados obtenidos a partir de las actividades que generen un impacto directo sobre el acuífero a evaluar y las cuales fueron consignadas en el Concepto Técnico No. 15007 del 05 de octubre de 2010.

3. Respecto al área que cobijará la decisión consignada en este acto administrativo, es importante advertir, que la misma surgió con ocasión de la solicitud de concesión de aguas subterráneas elevada por la FUNDACIÓN SAN ANTONIO dentro del polígono que conforma el registro minero de cantera No. 0048, por consiguiente, el levantamiento temporal solamente se suscribirá a esta área.

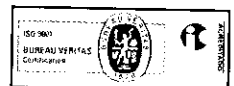
Corolario de lo anterior, al existir viabilidad técnica, esta Entidad, como Autoridad Ambiental dentro del Distrito Capital, ordenará el levantamiento de la medida preventiva de suspensión de actividades consignada en la Resolución No. 4626 del 03 de junio de 2010, para el área del registro minero de cantera No. 0048, ubicado dentro del Parque Minero Industrial del Tunjuelo, por el término de seis (06) meses, para efectos de practicar los estudios pertinentes.

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, deben ser acatadas por los particulares.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 7108

las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 3691 del 13 de mayo de 2009 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. LEVANTAR TEMPORALMENTE la medida preventiva de suspensión de actividades, contenida en la Resolución No. 4626 del 03 de junio de 2010, únicamente para el área que conforma el registro minero de cantera No. 0048, cuyo titular es la FUNDACIÓN SAN ANTONIO, dentro del Parque Minero Industrial del Tunjuelo, la cual se ejecutará bajo las siguientes condiciones:

- La medida temporal se levantará con el objeto de realizar los estudios y atender los requerimientos exigidos en el requerimiento No. 2010EE44266 del 07 de octubre de 2010 debidamente sustentado con el Concepto Técnico No. 15007 del 05 de octubre de 2010, el cual hace parte integral de este acto administrativo.
- El levantamiento temporal tendrá una duración únicamente de seis (06) meses, los cuales se harán efectivos una vez se comuniquen la presente providencia y el interesado le informe a esta entidad la fecha en que realizará dicha actividad para que sea supervisada por un funcionario.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7108

- Los estudios y exigencias técnicas consignadas en el Concepto No. 15007 del 05 de octubre de 2010 se realizarán únicamente en ejecución de las actividades normales de extracción.

ARTICULO SEGUNDO.- El levantamiento temporal de la medida preventiva a que hace referencia el artículo primero de esta providencia será exclusivamente para efectos de la realización de las acciones mencionadas en Concepto Técnico No. 15007 del 05 de octubre de 2010 acogido mediante Oficio de requerimiento No. 2010EE44266 del 07 de octubre de 2010 y no los faculta para usar o aprovechar el recurso hídrico subterráneo para otros fines.

ARTICULO TERCERO. COMUNICAR la presente providencia a la **FUNDACIÓN SAN ANTONIO**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, en la Carrera 47 A No. 93 – 06 de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Remitir copia de la presente Resolución a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente resolución por ser de trámite no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

11 NOV 2010

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director Control Ambiental

ADRIANA DURAN FERDOMO



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B


PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co



Noviembre ^{Once} 10 ¹¹
Resolución
7108 EDUARDO JOSE GONZALEZ PAEZ.
Representante B9A1

19186090 B9TA
Nueve 9,


19186090
77-NOV-2010

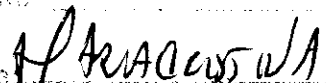
4:15 PM
K247A N. 93-06
6170150

MAVIRIO CONVIVENCIA

Jaime Y

Noviembre ^{Once} 10 ¹¹
Resolución
7108 MARIA CRISTINA FELUCHO
PERSONA NATURAL

52586 621 de B9TA
Nueve 9,


52586621
77-NOV-2010

5:45 PM
01137B#20-31 of 203
Teléfono 3132570803

MAVIRIO CONVIVENCIA

Jaime Y

En Bogotá, D.C., hoy 12 NOV 2010

presente, previendo la posibilidad de que el/los

